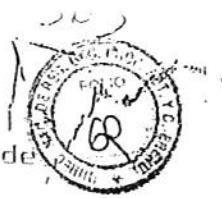


VICENTE



En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de ~~Febrero~~ de mil novecientos noventa y dos, entre la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representada por el Director General, Dr. Raúl GARRE y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, representada por el Director Nacional, Esc. Mariano Alberto DURAND, haciendo uso de las facultades que le confiere el Art. 7º del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Secretaría de Justicia de la Nación, con fecha ~~15~~ de marzo de 1989, y sus modificaciones suscriptas con fecha ~~25~~ de agosto y 21 de diciembre de 1990 y 5 de junio de 1991, dado el tiempo transcurrido y la experiencia recogida convienen realizar nuevas modificaciones de los Anexos I, II, III y IV, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

ANEXO I

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES. LIQUIDACION DE DEUDA

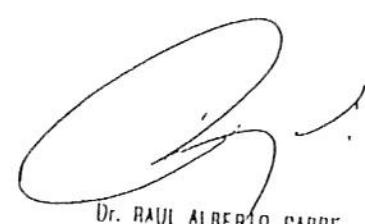
La liquidación de la deuda de los contribuyentes en concepto de impuesto a los automotores por aquellos vehículos de su propiedad en los que no medie trámite registral, por los que se transfieren y por los 0 Km. que se inscriban, las altas por cambio de radicación y las notificaciones de constitución al domicilio postal se efectuarán en la forma que se detalla en los puntos siguientes:

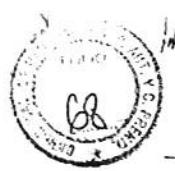
II - TRAMITE DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO SECCIONAL

I. TRANSFERENCIA:

1.- Para iniciar el trámite de inscripción de la transferencia de dominio de un automotor, los Registros Seccionales

MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
Automotor y de Créditos Prendarios

  
Dr. RAÚL ALBERTO GARRE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas



2

362

deberán requerir los recibos del pago del Impuesto a la radicación de vehículos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o los certificados de pago emitidos por el Banco receptor del mismo o por la Dirección General de Rentas, pertenecientes a dicho automotor por los períodos fiscales no prescriptos. Los comprobantes de pago exhibidos por el usuario, deberán coincidir en su diseño con los modelos utilizados a esos efectos por la Dirección General de Rentas. En los casos en que ya se haya realizado una transferencia de acuerdo a las normas de este Convenio, sólo deberán acreditarse los pagos de las cuotas vencidas con posterioridad a la misma, dejando constancia de esta circunstancia en el Formulario 13, consignando la fecha hasta la cual quedaron acreditados los pagos por la anterior transferencia, indicando además la numeración del F-13 inmediato anterior, en el Rubro Observaciones.

2.-Para iniciar el trámite de inscripción de la transferencia de dominio, el Registro Seccional en todos los casos, completará o hará completar por el presentante, para cada automotor involucrado, el Formulario 13 de Informe Impositivo por triplicado, el que se confeccionará a nombre del nuevo titular, consignando en el anverso ineludiblemente:

- 1- Los datos personales del mismo.
- 2- Domicilio fiscal y domicilio postal en el que desea recibir las patentes futuras.
- 3- Los datos del automotor.

En el reverso del Formulario "13" se detallarán las cuotas/año no prescriptas cuyos comprobantes no hayan sido exhibidos en el Registro Seccional, anulando los demás espacios.

En el rubro Observaciones se asentarán las exenciones

Dr. RAÚL ALBERTO GARRAN  
Director General de la  
Registro Nacional de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Fiscales

Dr. RAÚL ALBERTO GARRAN  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas



3

361

indicando el N° de disposición por la cual fue acordado el beneficio acompañando fotocopia de la misma y la fecha del último ingreso en Capital Federal si el automotor proviene de otra jurisdicción.

El Encargado Titular, Suplente o Suplente Interino del Registro Seccional devolverá al usuario los comprobantes de pago del impuesto al automotor, y firmará en original al reverso de los 3 ejemplares del formulario 13, con el correspondiente sello aclaratorio.

3.- Los ejemplares de los formularios 13, que deberán ser legibles tendrán el siguiente destino:

- a) El original y duplicado del formulario 13 se entregará en la Dirección General de Rentas.
- b) El triplicado del formulario 13 será archivado en el legajo del automotor del Registro Seccional.

En caso que el presentante acredite el pago de la totalidad de las patentes no prescriptas al presentar el trámite de transferencia, el Registro Seccional podrá entregar la documentación registral sin perjuicio de la remisión del original del Formulario 13 a la Dirección General de Rentas para la notificación del nuevo titular registral, solamente en ocasión del informe semanal que se remite a esos efectos y con la leyenda "Transferencia realizada".

Si posteriormente la Dirección General de Rentas comunicase al Registro la existencia de alguna deuda, éste dejará expresa constancia en la Hoja de Registro. En este caso el titular registral no podrá realizar ningún trámite posterior sin regularizar previamente esa deuda fiscal.

## II. O KM

- 1) El usuario deberá presentar original y una fotocopia de la factura de compra o fotocopia del despacho a plaza y de la constancia del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Pseudonómicos

Dr. RAÚL ALBERTO GARRÉ  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas



360

4

del vendedor o importador del vehículo, en el caso que correspondiera.

- 2) El Registro Seccional confeccionará o hará confeccionar por el presentante el formulario 13-A, consignando en el anverso:
- Los datos personales del comprador.
  - Domicilio fiscal y domicilio postal. (Es decir aquel en el que desea recibir las patentes futuras).
  - Los datos del automotor, con indicación de marca, modelo, rubro y categoría (estos datos surgen del certificado de fábrica o del certificado de nacionalización).

El Registro Seccional procesará la inscripción inicial y archivará el F 13-A triplicado en el Legajo B correspondiente.

### III. ALTAS EN DOMINIOS QUE INGRESEN A LA CAPITAL FEDERAL

A petición del titular, apoderado o persona autorizada a realizar el trámite, los Registros Seccionales podrán dar de alta a los dominios que provengan de otra jurisdicción. A esos efectos se confeccionará un F-13-A, testando en el anverso la inscripción "ALTA O KH." reemplazándola por un sello que diga "CAMBIO DE RADICACIÓN". Este Formulario será acompañado por la fotocopia del título certificada por el Encargado titular, suplente o suplente interino, el original y dos fotocopias de la Baja expedida por la anterior jurisdicción y fotocopia certificada por el Encargado titular, suplente o suplente interino, de las cuotas abonadas durante el año en que se produjo el cambio de radicación.

En caso que el usuario presentara el Título de Propiedad del Automotor, donde no consten las transferencias anteriores el Registro Seccional deberá acompañar fotocopia

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prudenciales

Dr. RAÚL ALBERTO GARRE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas



5

del Título anterior (si estuviere archivado en el Legajo) o asentará en el rubro "Observaciones" del formulario 13 A, los titulares anteriores, sus domicilios y fecha de cada transferencia.

El Registro Seccional archivará en el Legajo B correspondiente el F. 130 triplicado y una de las fotocopias de la baja debidamente certificada por el Encargado titular, suplente o suplente interino y remitirá a la D.G.R. los Formularios 13 original y duplicado y el original y una fotocopia de la baja.

La D.G.R. devolverá la fotocopia de la baja impositiva de la otra jurisdicción con la constancia de la toma de razón del alta solicitada. Asimismo, si correspondiere acompañará las boletas para el cobro del impuesto a la radicación de vehículos.

El Registro Seccional entregará al presentante del trámite la fotocopia de la baja con la toma de razón del alta correspondiente, dejando constancia de ésta en la Hoja de Registro y así como de la entrega bajo recibo de estas constancias en su caso.

#### IV. SOLICITUD DE LIQUIDACION DE DEUDA SIN QUE MEDIE TRAMITE REGISTRAL

A petición del presentante, y aún cuando no medie ninguna otra solicitud de trámite registral, cualquier Registro Seccional podrá solicitar a la Dirección General de Rentas la liquidación total o parcial de la deuda del automotor, y las cuotas al cobro, siempre que, para estos casos se efectúe el pedido con una antelación de 5 días hábiles antes del vencimiento. A esos efectos se confeccionará el Formulario 13-B, siguiendo en su procesamiento y posteriormente en lo referente a la percepción del

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios

Dr. RAUL ALBERTO BARRE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas



338

(6)

impuesto, el mismo procedimiento aplicable a los casos de transferencias que se acompañan al F. 13, con las diferencias que se especifican en las secciones respectivas.

En el rubro "Observaciones" se volcará el modelo año del automotor y el sello del código de Registro.

#### V. CAMBIO DE DOMICILIO POSTAL

A petición del titular, mediante firma en el Formulario "13-B" y con la presentación del original de su documento de identidad y el Título del Automotor, el Registro Seccional de la radicación del automotor, podrá tomar razón del nuevo domicilio en el que éste desea recibir las boletas de patentes futuras, a cuyos efectos se confeccionará el Formulario 13-B, el que se remitirá en original y duplicado a la Dirección General de Rentas para su conocimiento, quedando el triplicado archivado en el Legajo B.

La Dirección General de Rentas devolverá el formulario 13-B de Cambio de domicilio postal duplicado al Registro Seccional, con la constancia de la toma de razón del cambio de dominio solicitado.

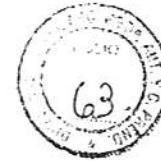
El Registro Seccional entregará el duplicado al presentante del trámite bajo recibo, dejando asentado en la Hoja de Registro la toma de razón por la Dirección General de Rentas del cambio solicitado y del retiro del Formulario 13-B duplicado por el titular.

#### B - ENTREGA DE TRAMITES POR EL REGISTRO SECCIONAL EN LA D.G.R.

- Al finalizar el día cada Registro Seccional confeccionará un formulario "Remito" por duplicado para cada uno de los trámites previstos en I, II, III, IV y V ; en el

Dr. MARIANO ALBERTO GARRE  
Director General de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prontuarios

Dr. RAÚL ALBERTO GARRE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas



357

que asentará en la primera columna, los dominios cuya deuda se solicite, y en la segunda columna las leyendas: "TRANSFERENCIA", "LIQUIDACION DE DEUDA SIN TRAMITE REGISTRAL" "O KM.", "ALTA POR CAMBIO DE RADICACION", "CAMBIO DE Domicilio Postal" según corresponda, adjuntándose al Remito los Formularios 13, 13-A y 13-B, respectivos.

En los casos de altas de O.E.M. cada formulario 13-A irá acompañado de:

- a) Fotocopia del Título de propiedad del automotor en la que el Encargado Titular, Suplente o Suplente Interino del Registro, certificará que se trata de la copia fiel del original.
- b) Fotocopia de la factura de compra, en la que el Encargado Titular, Suplente o Suplente Interino del Registro certificará que se trata de la copia fiel del original o del despacho a plaza.
- c) Constancia original de pago del impuesto sobre los ingresos brutos por parte del vendedor o importador cuando correspondiera.
- d) Fotocopia del certificado de Nacionalización, si correspondiere, en la que el Encargado Titular, Suplente o Suplente Interino certificará que es copia fiel del original.

2.- La entrega de los remitos, los formularios y la documentación que correspondiere agregar, se hará dentro del horario normal de funcionamiento de las Oficinas de la Dirección General.

- a) El Remito duplicado se devolverá al Registro Seccional una vez que la Dirección General de Rentas le haya recibido la documentación y asiente la fecha y hora de su recepción.

Dr. MARiano ALMENDRAZ  
Director General de la  
Registro Nacional de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Ponderados

Dr. RAUL ALBERTO GARRE  
DIRECCION GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas

8  
356

- b) El Remito original quedará en poder de la Dirección General de Rentas.
- c) La D.G.R. dejará constancia al dorso de los F. 13, 13-A y 13-B, con un sello, de la fecha de la recepción de los mismos, recepción que será firmada por persona responsable de la misma.

**C - LIQUIDACION DE LA DEUDA O TOMA DE RAZON DEL ALTA POR CAMBIO DE RADICACION O POR NUEVO DOMICILIO POSTAL POR LA D.G.R. Y SU ENTREGA AL REGISTRO SECCIONAL.**

Alas 48 horas de recibidos los remitos enviados por el Registro Seccional, la Dirección General de Rentas pondrá a su disposición la constancia de la toma de razón del trámite requerido o las boletas del impuesto a la radicación de vehículos, impago según sus registros, correspondiente a cada trámite previamente recibido y las boletas por honorarios de mandatarios por cuadriplicado, y un juego por cada año con deuda. El Registro Seccional no estará obligado al cobro de las liquidaciones que no cumplen los requisitos especificados. Esas constancias y boletas juntamente con una planilla de liquidación de deuda por dominio, confeccionada por la Dirección General de Rentas por triplicado y los Formularios 13, 13-A y 13-B, según corresponda, se entregarán al personal autorizado por el Registro Seccional para el retiro de documentación, dejando constancia la D.G.R. al dorso de los formularios de la fecha de entrega con un sello firmado por la persona autorizada para la misma.

La Dirección General de Rentas liquidará las solicitudes de deuda recibidas hasta el día 15 inclusive o el día hábil inmediato anterior, de cada mes con fecha de vencimiento el

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos y Prendas

Dr. RAÚL ALBERTO BARRE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas



355

último día hábil de ese mes. Las solicitudes recibidas a partir del día 16 o el día hábil inmediato posterior, se liquidarán con fecha de vencimiento al último día del mes siguiente, con la única excepción de la cuota al cobro, y de las que se encuentren en el 1º mes de mora.

Los Registros Seccionales considerarán las liquidaciones que no cumplen con estas condiciones y los honorarios de los mandatarios, que no se entreguen liquidados por año y con el nº de cuotas que se determinen, a los efectos de la entrega de documentación registral a los usuarios, como "Liquidaciones erróneas" emitidas por la Dirección General de Rentas.

Dr. CARMEN MARTÍ  
Secretaria  
D.G.R. Rentas

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prorradatos

Dr. RAÚL ALBERTO GARRÉ  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas



354

A N E X O IIIMPUESTO A LOS AUTOMOTORES-PERCEPCION

1.- El Registro Seccional percibirá el impuesto correspondiente al alta de las cuotas adeudadas y los honorarios liquidados de los mandatarios (si correspondiere), respecto de los dominios solicitados, conforme con la liquidación suministrada por la Dirección General de Rentas.

Si la Dirección General de Rentas liquidare cuotas que no fueron solicitadas oportunamente en el formulario 13, el Registro Seccional procederá a dejar constancia en la planilla de liquidación de deuda por dominio que esas cuotas fueron justificadas y pondrá el sello correspondiente en cada una de la boletas.

Si la misma circunstancia se produjere en una liquidación solicitada a través del formulario 13B, el Registro Seccional notificará al solicitante, quien deberá firmar al pie, la liquidación emitida por la DGR y consignará las cuotas no cobradas en la planilla de liquidación de deuda por dominio y en las respectivas boletas con el sello correspondiente. A pedido del usuario el Registro Seccional justificará las cuotas que le sean presentadas, inscribiendo en el rubro Observaciones del triplicado del formulario 13B la siguiente leyenda: "LA DGR INFORMA QUE NO EMITE LA BOLETA SOLICITADA POR ENCONTRARSE REGISTRADO UN PAGO CON RESPECTO A ESA OBLIGACION.

Si se tratara de transferencias o altas de 0 KM. los Registros Seccionales no entregarán la documentación registral pertinente en cada caso, hasta que se hubiere efectivizado el pago adeudado o hubiere vencido el plazo de 90 días desde la iniciación del trámite sin que mediare

Dr. MARIANO ALDEFFO-DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Pendientes

Dr. RAÚL ALBERTO GARRE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas



353

4)

entrega de la liquidación por parte de la DGR.

2.- El Registro Seccional utilizará como Formulario de cobro las boletas expedidas por la Dirección General de Rentas. Intervendrá los 3 (tres) efectos que componen la boleta, entregando al presentante el talón "Contribuyente". Los talones "E. Recaudador" y "DGR" serán reservados por el Registro Seccional; el primero quedará como constancia para el Registro y el segundo será remitido a la D.G.R. en la posterior rendición.

Con respecto a los honorarios de los Mandatarios (correspondiente a las deudas transferidas a ellos), el Registro Seccional deberá intervenir el efecto "CONTRIBUYENTE" del original y entregarlo al usuario. Los demás ejemplares y efectos se distribuirán como se informará en el instructivo correspondiente.

3.- La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante sello de seguridad del Registro Seccional con la leyenda PAGADO y la fecha, firmado por el Encargado Titular, Suplente o Suplente Interino con el correspondiente sello aclaratorio.

4.- Si en los casos de altas OKM. o transferencias, el contribuyente se negare a abonar la deuda que no hubiere justificado y que registra en concepto de Impuesto a los Automotores y honorarios devengados, deberá firmar su negativa a pagar ante el Encargado. Si se negare firmar la negativa, el Registro dejará constancia de esta circunstancia. En estos casos entregará el Título de Propiedad del Automotor, asentando en el rubro "OBSERVACIONES" del mismo la siguiente leyenda:

"La transferencia de fecha ..... se ha efectuado existiendo deuda del Impuesto a la Radicación de Vehículos y honorarios del Mandatario No ... impegas", si

Dr. MARIO ALBERTO DUARTE  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Proradios

Dr. RAUL ALBERTO DUARTE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas



12

correspondiere esta ultima circunstancia.

La negativa de pago se asentará en la Hoja de Registro con la firma del nuevo titular de dominio y/o el Encargado Titular o Suplente del Registro Seccional.

También se procederá a retener dentro del legajo correspondiente la Cédula de Identificación del Automotor, hasta tanto sea satisfecho el impuesto.

5.-Si el legajo del automotor permanece en la jurisdicción de esta Ciudad de Buenos Aires, y el presentante concurriera al Registro Seccional, una vez vencida la liquidación de deuda o lo hiciese con posterioridad a su negativa a abonarla, ésta se solicitará nuevamente mediante la utilización del mismo formulario 13, 13-A o 13-B, según corresponda, salvo que hubiesen transcurrido 60 (sesenta) días corridos desde su emisión. Transcurrido ese plazo el presentante deberá confeccionar un nuevo Formulario.

Si el legajo debe ser enviado a otra jurisdicción sin que el usuario se haya presentado a abonar el impuesto y retirar la documentación registral hasta la fecha de vencimiento de las cuotas liquidadas, los Encargados asentarán en la Hoja de Registro y en el rubro "Observaciones" del Título: "El titular registral debe obtener la baja impositiva en la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Dr. MARINO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Pendientes

Dr. RAÚL ALBERTO GARDE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas



13

351

A N E X O    IIIIMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - DEPOSITO Y RENDICION.

- 1.- Los Encargados de los Registros Seccionales depositarán en las Sucursales habilitadas del Banco de la Ciudad de Buenos Aires las sumas percibidas en concepto de impuesto a los automotores entre los días jueves y viernes de la semana, el día hábil inmediato posterior. La falta de depósito de las sumas recaudadas dentro de los plazos previstos, dará lugar a la aplicación automática y de pleno derecho, de un interés con las modalidades que fije y comunique en forma fehaciente la Dirección General de Rentas, con la debida anticipación.
- 2.- Para el depósito de las sumas percibidas en concepto de impuesto a los automotores, se utilizará una boleta de depósito interdependencias, con imputación a la cuenta oficial 200.100/1.
- 3.- La rendición de las sumas recaudadas en concepto de impuesto a los automotores deberá efectuarse los días martes de cada semana o el inmediato hábil posterior mediante la Planilla de Rendición Semanal que se agrega a este Anexo, individualizada como Planilla I.

La Planilla se confeccionará en original y dos fotocopias entregándose el original en la Dirección General de Rentas que firmará la constancia de recepción en la primera fotocopia, constancia que tendrá valor de certificación de los talones entregados por el Registro Seccional.

Se adjuntarán a la Planilla de Rendición Semanal la

Dr. MARIO ALBERTO BARRE  
Diseño Director  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de la Propiedad  
de la Vehiculación

Dr. RAÚL ALBERTO BARRE  
DISEÑO DIRECTOR  
Dirección General de Rentas



350 14

Siguiente documentación:

- a) Talón Renta de las boletas por las cuales se efectuaron las percepciones de cuotas.
- b) Fotocopias de las boletas de depósito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires correspondientes a las cuotas cobradas debidamente certificadas por el Encargado de Registro Titular, suplente o suplente interino.
- c) Duplicado de los efectos 29 y 39 de los honorarios de los mandatarios percibidos, si correspondiere.
- d) A partir del 2 de Marzo de 1992, a los setenta (70) días corridos posteriores a la finalización de ese mes (fecha en que se han producido todos los vencimientos posibles), los Registros Seccionales presentarán ante el Departamento de Control Contable de Recursos un ejemplar (triplicado) firmado por el Encargado de Registro, Titular o suplente de las planillas de liquidación de deuda por dominio de acuerdo al modelo que se agrega en Anexo como Planilla II entregadas durante el anteúltimo mes inmediato anterior (Ej. las liquidaciones correspondientes al mes de marzo de 1992 deberán ser entregadas hasta el 10 de junio de 1992), clasificadas por número de orden correlativo, y debidamente completadas.

El duplicado de dicho formulario será archivado en el legajo.

El Registro Seccional entregará adjunto a dicha planilla de liquidación por dominio, en forma diferenciada:

- a) Las boletas emitidas justificadas con su sello correspondiente
- b) Las boletas emitidas no cobradas por otros motivos
- c) Las boletas de honorarios de los Mandatarios no cobradas.

El Registro Seccional reservará en forma permanente como

Dr. MARIANO ALBERTO BARRE  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Ponderados

R.A.B.  
Dr. RAÚL ALBERTO BARRE  
DIRECCIÓN GENERAL



10

constancia del cobro:

- a) Los talones "Entre Recaudador" de las cuotas del Impuesto a la radicación de vehículos cobrados.
- b) Las boletas de honorarios de los Mandatarios, cobradas intervenidas por el Banco. En ambos casos a) y b) ordenadas mensualmente por Número de orden.
- c) Las boletas de depósito en el Banco Ciudad de Buenos Aires ordenadas por fecha.
- d) Los remitos de los formularios, ordenados por fecha.
- e) El original de las planillas de liquidación de deuda por dominio, clasificadas por número de orden asignado a cada Registro Seccional por la DGR.
- f) Fotocopia de la Planilla de Rendición Semanal con la constancia de recepción por la Dirección General de Rentas ordenadas por fecha.

5.- Independientemente de ello, en forma semanal, los Registros Seccionales también deberán hacer entrega a la Dirección General de Rentas, del original del Formulario 13, de aquellos dominios cuya transferencia se haya inscripto en el Registro Seccional. Dichos formularios se acompañarán a un remito confeccionado por duplicado a tal efecto y se cruzarán con un sello que diga Transferencia Realizada.

6.- El Registro Seccional archivará en biblioratos independientes y anualmente, el original de los formularios 13B tramitados, ordenados por número de dominio conjuntamente con el duplicado de la planilla de liquidación de deuda por dominio.

7.- Oportunamente, y en la medida que la Dirección General de Rentas cuente con el equipamiento e instalación necesarios, cada Registro Seccional podrá solicitar la habilitación a su cargo, del sistema de transmisión de datos (S.T.D.), con el que opcionalmente podrá canalizar el envío y o recepción de datos que hacen a cada operación objeto de este Convenio.

En MARZO de 1974  
Dijo: *[Signature]*  
Registro Nacional de la Propiedad  
del Automotor y de los Otros Vehículos

Dr. RAÚL ALBERTO GAIÓN  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Rentas



Convenio.

ANEXO IV

La Dirección Nacional de Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios se compromete a ceder un espacio físico para la instalación de una delegación sistematizada de la Dirección General de Rentas que incluirá dos puestos de trabajo (terminales) y dos impresoras. Las obras requieren el funcionamiento de esa Delegación, así como su mantenimiento, estarán a cargo de la D.G.R. y/o de quien ella contrate a esos efectos.

La DGR asume la responsabilidad por los daños a las personas o cosas que puedan derivarse de la instalación oceso del sistema, para lo cual se obliga a hacer contratar a la Empresa adjudicataria de las obras en seguro de responsabilidad civil hacia terceros sin límite, bajo apercibimiento de remover la obra a su costo.

CORRESPONDE A NOTA D.N. N° 1324. (29) 1992 | 92).

H.A.

(16)